

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017 de las precepciones de los agentes del ministerio público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono disponible y profesionalización.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado determinó que no tiene competencia para conocer de lo requerido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se informó con la incompetencia



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, porque sí tiene atribuciones para conocer de lo requerido.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que asuma competencia y se pronuncien las unidades administrativas competentes.



PALABRAS CLAVE

Recibo, nómina, agentes, ministerio, público, incompetencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO al acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del Juicio de Amparo 634/2020, remitido por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y notificado a este Órgano Garante el treinta de agosto de dos mil veintidós, y **VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0134/2020**, interpuesto por la parte recurrente, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 25 de septiembre de 2019, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, emitió resolución dentro del expediente del recurso de atracción en materia de acceso a la información identificado con la clave **RAA/144/18-TER**, correspondiente al **RR.SIP.0573/2018** interpuesto por el particular, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la omisión de respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas², en el que se resolvió lo siguiente:

“ ...

En consecuencia, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración y Finanzas a la solicitud de información que nos ocupa, pues los ordenamientos legales analizados le confieren atribuciones para la operación de los sistemas de pago y nómina del personal adscrito a la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, por lo que podría conocer respecto de “al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017 de las precepciones de los agentes del ministerio público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono disponible y profesionalización.

¹ Se voto por mayoría de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

² El 10 de enero de 2018, el entonces Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitió resolución dentro del recurso de revisión RR.SIP.2216/2017, mediante el cual resolvió que la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitiera la solicitud del entonces recurrente a la Secretaría de Administración y Finanzas.

El 13 de marzo de 2018, la parte recurrente presentó recurso de revisión, ante este Instituto, al que le correspondió la clave RR.SIP.0573/2018, en contra de la omisión de respuesta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, a la solicitud remitida por la Procuraduría General de Justicia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Por consiguiente, resulta pertinente **instruir** a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a que realice lo siguiente:

- Asuma competencia y se pronuncie conforme a derecho corresponda, apegándose siempre a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017 de las percepciones de los agentes del ministerio público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono disponible y profesionalización.
 - Remita a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, vía correo institucional la solicitud de información que nos ocupa, a efecto de que se pronuncie respecto de los recibos de pago requeridos.
- ...”

II. El 20 de diciembre de 2019, a través de correo electrónico, la Secretaría de Administración y Finanzas remitió al particular el oficio número SAF/DGAJ/DUT/806/2019, de misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, y dirigido al solicitante en los siguientes términos:

“...

Es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Nacional en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizarle su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando Cuarto de la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP. 0573/2018, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, determinó:

... " Cuarto ..

En consecuencia resulta procedente REVOCAR la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración y Finanzas a la solicitud de información que nos ocupa, pues los ordenamientos legales analizados I confieren atribuciones para la operación de sistemas de pago y nomina del personal adscrito a la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, por lo que podría conocer respecto de "al menor 3 recibos de pago, correspondientes a los años. 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BASICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Por consiguiente, resulta pertinente instruir a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México a que realice lo siguiente:

- *Asuma competencia y se pronuncie conforme a derecho corresponda, apegándose siempre a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a " la copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BAS/CO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización"*
- *Remita a fa Oficialía Mayor de fa Ciudad de México, Vía Correo Institucional fa solicitud de información que nos ocupa, a efecto de que se pronuncie respecto de los recibos de pago requeridos." (Sic)*

En razón de lo anterior, en estricto cumplimiento de lo ordenado en la resolución de mérito, se remite el oficio SAF/DGAP/DEAPyU/DSN/0372/2019, por medio del cual la Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina, se pronuncia conforme a derecho corresponde, apegándose siempre a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a " la copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BASICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización", aunado a lo establecido en el mencionado oficio, a fin de robustecer el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, se hace énfasis que la actuación de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado.

Se dice lo anterior, en razón de que el artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos. realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

*"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
XLI. Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;"*

Del precepto legal transcrito podemos establecer las siguientes premisas legales:

- La Información Pública, obra en posesión de diversos sujetos obligados, con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.
- Son Sujetos Obligados las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México (la Procuraduría General de Justicia, de la Ciudad de México), al recibir y ejercer recursos públicos, realizar actos de autoridad o de interés público.

En concatenación con lo anterior y para el caso que nos ocupa, los artículos 2, fracción LXXVIII, 51 y 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el orden citado, establecen:
[...]

De los preceptos en cita, se desprenden las siguientes afirmaciones:

- Los Órganos Autónomos y de Gobierno, como lo es: la Procuraduría General de Justicia, de la Ciudad de México, para efectos presupuestales, tiene el carácter de Unidades Responsables de Gasto, ya que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.
- Los titulares de las Unidades Responsables de Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, así como del resguardo de los documentos comprobatorios del gasto
- Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Organismos autónomos, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Así mismo, al respecto del punto dos del ordenamiento instruido por el Órgano Garante Nacional, se realiza la siguiente precisión: En fecha 13 de diciembre de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2019; destaca que la

Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, dejó de tener existencia jurídica y gran parte de las atribuciones que tenía conferidas, fueron transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, como se advierte de los Transitorios SEGUNDO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO, que a la letra indican:

[...]

Conforme lo anterior este sujeto obligado se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para remitir la solicitud de información de referencia a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, no obstante con la firme convicción de garantizar el derecho humano de acceso a la información y con fundamento en los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma, así como en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le remitió la solicitud de Información Pública número de folio 0113000333917, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para su atención en los términos ordenados por el Pleno del Órgano Garante Nacional, quien es el sujeto obligado competente para brindar la información requerida, al respecto se anexa la siguiente documentación:

- Copia del Oficio SAFIDGAJIDUT/805/2019, emitido por/a Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y finanzas.
- Correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se remite el oficio citado.

Documentales con las que se da cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, pues con el oficio SAF/DGAP/DEAPyU/DSN/0372/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina, se pronuncia conforme a derecho corresponde respecto a " la copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BASICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización", y mediante oficio, SAF/DGAJ/DUT/805/2019, se remitió la solicitud de Información Pública número de folio 0113000333917, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Justicia de la Ciudad de México, para su atención en los términos ordenados por el Pleno del Órgano Garante Nacional, y con el correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2019, se acredita dicha remisión lo que da cumplimiento a la resolución de mérito.

De igual forma, se le brindan los datos de contacto del sujeto obligado, necesarios para que pueda dar seguimiento a su solicitud.

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
Titular: Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón
Domicilio: General Gabriel Hernández No. 56, Sto Piso, ala sur. Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfonos: 53455213
Correo Electrónico: oip.pgjdf@hotmail.com

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 246, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión RR.IP. 0573/2018.

...”

Asimismo, se remitió el oficio SAF/DGAP/DEAPyU/DSN/0372/2019, del 19 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina, en cumplimiento a la resolución citada en el resultando I, mediante el cual informó:

“[...]

Hago referencia al correo electrónico recibido en fecha seis de diciembre del año en curso, mediante el cual se hace del conocimiento la Resolución al Recurso de Atracción RAA 0144/18 TER18 BIS, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Sesión Ordinara celebrada el 25 de septiembre del dos mil diecinueve, relativo al Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP.0573/2018, el cual fue interpuesto en contra de la respuesta brindada a la solicitud de información pública, registrada con número de folio 011300333917 en la que se solicitó lo siguiente:

Solicito se me proporcione copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondiente a los años 2009, 2016, y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BASICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización.

Sobre el particular, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

considerando Primero y Segundo, de la Resolución recaída al Recurso de revisión que nos ocupa, el cual se establece entre otras cosas lo siguiente:

"copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondiente a los años 2009, 2016, y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BASICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización"

Con fundamento en los artículos 6° Constitucional; 1°, 2°, 7°, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en estricto apego a los Principios de Transparencia, preponderando el Principio de Máxima Publicidad, se informa respecto a su requerimiento:

Al respecto, se le informa que la Dirección de Sistemas de Nómina, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninomina, realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos del sistema único de nómina SUN, a efecto de obtener información del puesto de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO BÁSICO, no encontrando la información al respecto.

Asimismo, se le informa que el pago de BONO DE DISPONIBILIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN es una prestación que es pagada por la Procuraduría General de Justicia (PGJ) lo cual indica que el pago de este bono NO se procesa en el Sistema Único de Nómina (SUN).

Ahora bien, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, es la que cuenta con las atribuciones y elementos necesarios para atender la solicitud, máxime que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con su propia oficialía mayor quien tiene a su cargo la administración interna de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México con las funciones administrativas de los recursos humanos [...] tal y como lo establece en los artículos 15, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 2, fracción VII, inciso a de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

[...]

Aunado a lo expuesto de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, la relación jurídica de trabajo se establece con la Procuraduría General de Justicia por lo que es esta quien integra, resguarda y controla los expedientes del personal, así como otros documentos laborales, por tanto es la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Recursos Humanos quien cuenta con las atribuciones y elementos necesarios para atender su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Por los puntos antes mencionados, la Dirección de Sistemas de Nómina NO ES COMPETENTE.

Por lo que se sugiere turne a la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PGJCDMX) a fin de que emita su pronunciamiento. Toda vez que de conformidad con el numeral 2.5.6 de la Circular Uno 2019, que a la letra dice: Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

Asimismo la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, según lo establecido en el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
[...]"

III. Mediante acuerdo del 13 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos requirió al particular para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta en cumplimiento emitida por el sujeto obligado.

IV. El 15 de enero de 2020, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito del recurrente mediante el cual interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento a la resolución de 25 de septiembre de 2019, manifestando esencialmente lo siguiente:

“ ...

IV. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECORRE Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO, O EL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA SOLICITUD O LOS DATOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA RESPUESTA CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SAF/DGAP/DEAPyU/DSN/0372/2019 DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2019,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

suscrito por la C. ADRIANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE SISTEMAS DE NÓMINA (DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y UNINÓMINA), ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONTRA DEL OFICIO NÚMERO SAF/DGAJ/DUT/806/2019 ESTE ÚLTIMO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, EMITIDO POR LA C. SARA ELBA BECERRA LAGUNA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS recaída a la solicitud de información pública con número de folio 0113000333917, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de atracción RRA/044/18TER 18BIS, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 25 de septiembre de 2019, mediante la cual SE REVOCÓ la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS.

...

A G R A V I O S:

...

PRIMERO.

FUENTE DE AGRAVIO. Lo constituye las respuestas emitidas por las **CC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA Y ADRIANA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, Directoras de la Unidad de Transparencia y Sistemas de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, transcritas en líneas precedentes, derivada de la solicitud de información pública identificada con el número 113000333917, en cumplimiento a la resolución de fecha 25 de septiembre de 2019, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente relativo al recurso de revisión **RR.IP. 0573/2018**, Atracción (**RRA/0144/18 TER**) mediante el cual se revocó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ordenándose remitir la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser ésta última competente para entregar al particular inconforme al menos 3 copias certificadas o digitalizadas de los recibos pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017 de las percepciones de los Agentes del Ministerio Público básico, que reflejaran su sueldo compactado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-

Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, VI, VII, XII, 6° fracciones II, XI, incisos a), b), c), h), i), j), XIII, XIV, XV, XXIV, XXV, XXXVIII, XLI, 7°, 8°, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 24 fracciones I, II, VI, VII, XI, XXI y XXII los cuales a la letra dicen:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

El sujeto obligado violó en perjuicio del particular recurrente, los derechos y garantías que para su protección establecen los artículos 1°. 6°, 8°, 14, 16 y 133 constitucionales relacionados con los preceptos legales de la Ley sustantiva transcritos con anterioridad, al pretender declararse incompetente para entregar al recurrente copia certificada o digitalizada de al menos tres recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los Agentes del Ministerio Público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización; cuando es esta autoridad quien los genera y resguardar en la base de datos del capital humano, tal y como ya se determinó por el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución plenaria celebrada el 25 de septiembre de 2019; al resolver en la parte relativa al considerando cuarto que:

*“...resulta relevante traer a colación lo manifestado por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México durante el procedimiento que dio origen al presente asunto. Así como ha quedado plasmado en los antecedentes de la resolución recaída al diverso recurso de revisión RR.IP.2216/2017, emitida por el entonces Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, misma que se invoca como hecho notorio, de conformidad con la Jurisprudencia 199531.XXII.J/12, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 295 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, enero de 1997, Novena Época, de rubro y texto siguientes: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRMITAN.**”, Informó al particular lo siguiente:*

- *Que no era posible proporcionar los recibos de pago de las percepciones de los agentes del Ministerio Público Básico, toda vez que los recibos de pago son proporcionados de manera directa al servidor público, mediante la página de internet “CDMX Gobierno Digital”, creada por el Gobierno de la Ciudad de México, específicamente para que los servidores públicos puedan acceder para consultar e imprimir sus recibos mediante una contraseña personal.*

*Consecuentemente, al haber sido motivo de agravio dicho punto de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el estudio que efectuó el Órgano Garante Local determinó que la **Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México** podía conocer respecto de los recibos de pago de los agentes del Ministerio Público Básico, ya que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal **le corresponde normar, operar y vigilar el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina y los demás sistemas de nómina de la Administración Pública.***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Lo cual fue reforzado con el análisis efectuado al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual en su Sección IX, relativa a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, artículo 92 Octavus, establece que:

*Corresponde a la **Dirección General de Administración y Optimización de Capital Humano**, asegurar y dar seguimiento al **cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las dependencias, unidades administrativas; órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades**, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa promoviendo la autogestión a **través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina**.*

Así con base en los elementos expuestos, el Órgano Garante Local determinó lo siguiente:

- *... se puede concluir que es la **Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, la encargada de operar los sistemas de pago y nómina del personal adscrito a la Administración Pública, por lo que es claro que quien sube al sistema correspondiente los recibos de pago, incluyendo los de los Ministerios Públicos, es dicha Secretaría, sin que el Sujeto Obligado tenga competencia en el tema de interés del peticionario, toda vez que no genera los recibos de pago, ni tampoco es el encargado de operar el sistema de pagos y nómina.***

*De ahí que una vez **VERIFICADA** la normatividad utilizada durante el estudio que culminó en la emisión de la resolución recaída en la emisión de la resolución recaída al recurso de revisión RR.SIP.2216/2017, este Instituto considera que la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México al asunto que nos ocupa, lejos de pronunciarse sobre las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales citados, solo se avocó a señalar que es la propia Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México la que debe conocer sobre los recibos de pago del personal del Ministerio Público Básico, sin asumir la competencia que le confieren las leyes y activar el procedimiento en el TÍTULO SÉPTIMO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

*En ese tenor, al existir suficientes elementos para determinar que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones que podrían llevar a conocer los recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los agentes del Ministerio Público BÁSICO, **este Instituto no puede validar la respuesta emitida por dicha Secretaría**, pues, como ha quedado expuesto, si bien se pretendió activar el procedimiento de búsqueda de la información solicitada al turnar la solicitud de acceso a la unidad competente ésta no asumió la competencia que los ordenamientos legales en la materia le confieren y materialmente no activó la búsqueda de la información ni emitió un*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

pronunciamiento respecto a si es posible o no otorgar acceso a tales recibos de pago, pues se limitó a señalar que es incompetente para otorgar respuesta.

...

*Por consiguiente, resulta pertinente **instruir** a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México a que realice lo siguiente:*

- *Asuma competencia y se pronuncie conforme a derecho corresponda, apegándose siempre a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la “copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización.*
- *Remita a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, vía correo institucional la solicitud de información que nos ocupa, a efecto de que se pronuncie respecto de los recibos de pago requeridos.*

...”

De ahí que resulten ilegales las respuestas dadas por el Sujeto Obligado Secretaría de Administración y Finanzas, pues al haberse definido previamente a quién le corresponde la competencia para pronunciarse sobre la entrega de los recibos de pago, es improcedente que ahora pretendan declarar su “*incompetencia*” cuando ni siquiera combatieron por los medios legales la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consintiendo su contenido.

...”

V. El 15 de enero de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto, registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0134/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 19 de febrero de 2020, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución en el recurso de revisión, concluyéndose lo siguiente:

“ ...

En ese contexto, toda vez que el particular pretendió impugnar una respuesta que aún no se tenía por válida, y, por tanto, al no encuadrar el presente recurso de revisión en ningún



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

supuesto señalado en el artículo 234 de la Ley de la materia, máxime que aún el procedimiento de revisión del cumplimiento al expediente del recurso de atracción en materia de acceso a la información identificado bajo la clave RAA/18-TER, correspondiente al RR.SIP.0573/2018, se encuentra en revisión, se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;**
- II. Sobreseer el mismo; I**
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;**
- IV. Modificar;**
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o**
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.**

En consideración a lo anterior, se advierte que se actualiza la fracción III del artículo 248 por tanto es ineludible desechar por improcedente el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244 fracción I, en relación con el artículo 248 fracción III.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

...”

VII. El 03 de agosto de 2020, la parte recurrente interpuso el juicio de amparo indirecto en contra de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, el cual se radicó con el número de expediente 634/2020 del índice del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

VIII. El 14 de agosto de 2020, el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Administrativa en la Ciudad de México admitió a trámite la demanda de amparo.

IX. El 06 de octubre de 2021, el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictó sentencia el número de expediente 634/2020 de su índice, en los siguientes términos:

“ ...

Deje sin efectos la resolución de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada en el expediente INFOCDMXIRR.IP.0134/2020 y emita una nueva resolución en la que de manera fundada y motivada, y con plenitud de jurisdicción, analice la procedencia del recurso de revisión promovido por el hoy quejoso en dicho procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y atendiendo a los lineamientos de esta sentencia constitucional.

...”

X. El 10 de junio de 2022, el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dictó sentencia en los autos de amparo en revisión R.A. 110/2022, por medio del cual confirmó la sentencia dictada en el expediente 634/2020 del índice del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

XI. El 31 de agosto de 2022, EN CUMPLIMIENTO al acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del Juicio de Amparo 634/2020, remitido por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y notificado a este Órgano Garante el treinta de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0134/2020**.

Asimismo, con fundamento en el artículo 50, 278, 288 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Transparencia, se tuvo por reconocido como tercero interesado a la Fiscalía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se acordó darle vista para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

XII. El 08 de septiembre de 2022, este Instituto recibió las manifestaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su carácter de tercero interesado, a través del oficio FGJCDMX/110/DUT/5963/2022-09, de misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“... ”

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que se considera agravio a **la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante**, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero fracción I del **Procedimiento para la Recepción, Substanciación y Resolución de los Recurso de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.**

Derivado de lo anterior este sujeto obligado manifiesta, que en ningún momento se lesionó el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, ya que esta Unidad de Transparencia dio respuesta a todos y cada uno de los requerimientos planteados por el solicitante, tal y como lo ordenó ese Órgano Garante mediante resolución dictada en el **recurso de revisión RR.SIP.2216/2017.**

Ahora bien, de lo manifestado por el recurrente en el escrito por el que interpone recurso de revisión, se advierte que se agravia de las respuesta emitidas por la **Unidad de Transparencia y Sistemas de Nomina de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, derivada de la solicitud de información **0113000333917**, y en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión **RR.IP.0573/2018** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al ejercer la facultad de atracción con el expediente **RRA/0144/18.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

En este orden de ideas, respecto a la solicitud de información **0113000333917**, este Sujeto Obligado dio puntual atención y entregó la información requerida por el hoy recurrente a su solicitud de información **0113000333917**, ya que incluso el propio particular interpuso un **recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, de la que derivó el recurso de revisión número de expediente **RR.SIP.2216/2017**, del que conoció ese Instituto de Transparencia y realizó el estudio de la respuesta otorgada, resolviendo **fundado el agravio del recurrente y determinó:**

*“Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando... resulta procedente **modificar** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:*

- *Proporcione al particular los tabuladores de los años 2016, 2012, 2011, y 2009 de manera legible, tal cual lo remitió en sus manifestaciones.*
- *Remita la solicitud de información vía correo institucional a la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, a efecto de que se pronuncie respecto de los recibo de pago requeridos.*
- *Emita un pronunciamiento categórico en atención al punto cuatro de la solicitud, informando los montos requeridos. En caso de no ser posible proporcionarlos, así lo informe al peticionario, exponiendo los motivos y fundamento a que haya lugar...”*

En este orden de ideas, en cumplimiento a la resolución este Sujeto Obligado a través de las áreas de la entonces Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia, Dirección de Apoyo Jurídico, Administrativo y de Proyectos Especiales y Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente mediante oficios números **700.I/102/2018** de fecha 6 de enero de 2018, y **SEA 702/0261/18N** de fecha **2 de febrero de 2018**, dieron puntual cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores, en virtud de que:

1. Proporcionaron al particular en formato PDF legible los tabuladores de los años 2016, 2012, 2011 y 2009; y
2. Emitieron un pronunciamiento categórico sobre el punto 4 de su solicitud, respecto a “4.- Solicito se me explique en que consiste el bono de disponibilidad y profesionalización, cual es su sustento legal y a conto asciendo el monto correspondiente que se le pago a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.”

Asimismo, en cumplimiento a la resolución, esta Unidad de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

3. Remitió la solicitud de información 0113000333917 a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, vía correo institucional, **para efecto de que se pronunciara respecto de los recibos de pago requeridos por el particular.**

Por lo expuesto, queda acreditado que este Sujeto Obligado en ningún momento omitió atender la solicitud de información número del folio **0113000333917** presentada por el particular ante este Sujeto Obligado, y **en cumplimiento a la resolución, en la que determinó la competencia de la entonces Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para que asumiera competencia y se pronunciara respecto de los recibos de pago requeridos por el particular**, es por ello que el 7 de febrero de 2018, remitió al correo oficial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México la solicitud de información del hoy recurrente...

Cumplimiento a la resolución que fue hecha del conocimiento al recurrente mediante oficio **SJPCIDH/UT/896/18-02** de fecha **7 de febrero de 2018** suscrito por la entonces Subdirectora de Control y Procedimiento y Responsable Operativa de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, notificado al correo electrónico: [...]

Es importante destacar que de la consulta que realizó esta Unidad de Transparencia en la **pagina oficial del INAI: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>**, se localizó la resolución dictada en el expediente RAA 0144/18, en la que se resolvió el expediente del recurso de revisión RR.SIP.0573/2018, en los que figura como Sujeto Obligado la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, determinando:

Por consiguiente, resulta pertinente **instruir** a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México a que realice lo siguiente:

- *Asuma competencia y se pronuncie conforme a derecho corresponda, apegándose siempre a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la "copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BASICO, que relejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización".*
- Remita a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, vía correo institucional, la solicitud de información que nos ocupa, a efecto de que se pronuncie respecto de los recibos de pago requeridos.

Es decir, el **INAI** ordenó a la entonces **Secretaría de Finanzas asumir competencia** para atender la solicitud de información respecto de la copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago de los años 2009, 2016 y 2017 de las percepciones de los agentes del ministerio público básico, y para que **remita la solicitud de información a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Al respecto, el INAI fue preciso en determinar la **competencia de la ahora Secretaría de Administración y Finanzas**, para atender la solicitud de información del hoy recurrente con la finalidad de que se pronuncie respecto de los **3 recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017 de las percepciones de los agentes del Ministerio Público BASICO, que refieren su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización**, ya que la Secretaría de Administración y Finanzas no asumió la competencia ordenada por los Órganos Garantes a nivel Nacional y Local, reiterando que tanto en la resolución dictada en el recurso de revisión RR.SIP.2216/2017, como en el recurso RR.SIP.0573/2018 se ordenó que esa Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas asumiera competencia y se pronunciara respecto de los recibos de pago requeridos por el particular, advirtiendo que no lo hizo, pues lejos de ello, y de acuerdo con lo señalado por el propio recurrente **nuevamente remite la solicitud de información a este Sujeto Obligado, situación que no fue notificada a esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, denominación actual, ni como Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.**

No obstante ello, suponiendo sin conceder que la Secretaría de Administración y Finanzas hubiera remitido nuevamente la solicitud de información 0113000333917 a este Sujeto Obligado, se advierte que estaría generando con su actuar incertidumbre en el hoy recurrente, pues en contra de las determinaciones de los Órganos Garantes Nacional y Local, y sin fundamento legal alguno, nuevamente remite la solicitud de información para que se pronuncie este Sujeto Obligado respecto de una solicitud que ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de ese Instituto de Transparencia y por el propio INAI, en el sentido de que la Secretaría de Administración y Finanzas es el Sujeto Obligado que cuenta con competencia para atender la solicitud de información respecto de los recibos de pago requeridos por el particular.

...

XIII. El 09 de septiembre de 2022, este Instituto recibió este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/356/2022, de misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Se reitera la respuesta proporcionada en los oficios con número SAF/DGAP/DEAPYU/DSN/0372/2019 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la anterior Dirección de Sistemas de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina, de la Dirección General de Administración de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Personal y el oficio SAF/DGAJ/DUT/806/2019, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por esta Unidad de Transparencia.

Lo anterior, en virtud de que este Sujeto Obligado a través de dichas documentales, atendió de manera cabal y oportuna la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente RRA/0144/18/ TER, relativo al Recurso de Revisión RR.SIP. 0573/2018, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 011300333917, en la que se solicitó:

“Solicito se me proporcione copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondiente a los años 2009, 2016, y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BASICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización.”

Al respecto, se precisa que al realizar la búsqueda exhaustiva en la base de Datos del Sistema Único de Nómina del puesto de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO BÁSICO y ofrecer el resultado de la misma, se atiende el derecho de acceso a la información pública del peticionario, toda vez que se da cuenta de la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Así mismo, se informó la imposibilidad de dirigir la solicitud en comento a la Oficialía Mayor de manera fundada y motivada, y se hizo de conocimiento la remisión de la solicitud de información pública con número de folio 011300333917, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, además de proporcionar los respectivos datos de contacto.

De manera particular, se resalta el hecho de que en ambos oficios se procedió a exponer las razones que llevan a esta Autoridad declarar la ausencia de atribuciones para atender lo solicitado y la competencia que detenta la anterior Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para dar respuesta a lo requerido.

Bajo esa premisa, esta Unidad de Transparencia procede a desarrollar de manera concreta estas razones, en aras de brindar certeza a este Organismo Garante de lo manifestado en ambas respuestas.

SEGUNDO. Se informa a este Instituto que el oficio SAF/DGAP/DEAPYU/DSN/0372/2019 fue emitido por la anterior Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina, la cual era un área adscrita a la Dirección General de Administración de Personal, actualmente esa unidad administrativa se denomina Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y se encuentra adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Administrativo.

Tal afirmación, se realiza en atención a las diversas modificaciones que se fueron suscitando en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México durante los años 2019, 2020 y 2021.

Sin embargo, bajo cualquier denominación, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 110, fracciones IV, V, XVII, así como en el numeral 111 fracciones III, VI, XIII y XIV del citado Reglamento (las cuales no han cambiado radicalmente), este Sujeto Obligado no resulta competente para proporcionar:

“...copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los Agentes del Ministerio Público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización...”

Dicho esto, se reproduce cada fracción invocada conforme al reglamento que en su momento fue aplicable para esta área, esto con el objetivo de hacer énfasis en las atribuciones que originan la no competencia de este sujeto obligado y la atribución de cada Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad que procesa su nómina en el Sistema Único de Nómina de resguardar la información que se obtiene de dicho sistema.
[...]

Ahora bien, de las fracciones XIII y XIV, se puede observar que al tener la atribución de aplicar los:

“...lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades...”

Dicha función se delimita a registrar y procesar los pagos de sueldos de aquellas Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN).

De tal suerte que, si bien otra de las atribuciones enunciadas en el aludido numeral consiste en:

“...operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina...”

El resultado del procesamiento de la nómina es entregado a los “usuarios”, es decir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN.

Así mismo, esa Unidad Administrativa tiene la atribución de asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina.

De ahí el que esta Autoridad proceda a manifestar y aclarar (con el fin de evitar confusiones) que si bien, a través los sistemas informáticos se registra y procesa los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, esto no quiere decir, que se tenga acceso a esta información, pues cada Unidad Administrativa y captura los movimientos de su personal.

En ese sentido, cobra relevancia lo establecido en el numeral 1.5.6 de la anterior Circular Uno 2015, publicada el 18 de septiembre de 2015 y el diverso 2.5.6 de la actual Circular Uno 2019, publicado el 2 de agosto de 2019, los cuales establecen de manera idéntica:

“Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.”.

Robustece lo anterior, el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE, OCHO, DIEZ y ONCE:

“UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

OCHO. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos, cuando no cuenten con el expediente del trabajador o la documentación no obre en el expediente respectivo del trabajador, a efecto de realizar algún trámite administrativo, deberán de ofrecer alternativas, conforme las constancias que obren en los expedientes, los que tenga oportunidad de ofrecer el trabajador y las que se obtengan de la herramienta administrativa denominada Sistema Único de Nómina (SUN), pudiendo en caso de ser requerido, entregar copias certificadas, y en caso necesario, gestionar búsquedas documentales ante esta Subsecretaría.

DIEZ. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son las encargadas de expedir las certificaciones de la información contenida en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, que soliciten los mismos trabajadores, así como las diversas instancias fiscales, judiciales o administrativas.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.”

De la normatividad citada se desprenden las siguientes observaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México

2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

3.- Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción.

4.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos.

5.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos, cuando no cuenten con el expediente del trabajador o la documentación no obre en el expediente respectivo del trabajador, deberán de ofrecer alternativas, conforme las constancias que obren en los expedientes y las que se obtengan de la herramienta administrativa denominada Sistema Único de Nómina (SUN), pudiendo en caso de ser requerido, entregar copias certificadas, y en caso necesario, gestionar búsquedas documentales ante esta Subsecretaría.

6.- Las áreas de Recursos Humanos son las encargadas de expedir las certificaciones de la información contenida en los expedientes de los trabajadores de su adscripción.

7.- Las áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

En ese tenor, se colige que normativamente la atribución y responsabilidad del resguardo de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios, corresponde al titular del área de recursos humanos, toda vez que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, más no así con esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual únicamente procesa la nómina y cuyo resultado de dicho procesamiento es entregado a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

En todo caso, quien resulta competente para el resguardo de la documentación solicitada, así como la expedición de copias de esta información contenida en el expediente de su personal adscrito (en este caso) es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México).

TERCERO. Ahora bien, una vez manifestada la competencia de este Sujeto Obligado, resulta adecuado señalar la normatividad aplicable a la hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en torno al caso que nos ocupa, con la finalidad de hacer notar las atribuciones con las que cuenta para atender lo requerido por el recurrente:

[...]

Con base a lo transcrito, se reitera que la relación jurídica de trabajo se establece con la Procuraduría General de Justicia por lo que es esta quien integra, resguarda y controla los expedientes del personal, así como otros documentos laborales, por tanto es la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Recursos Humanos quien cuenta con las atribuciones y elementos necesarios para atender la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

En función de lo anterior, se manifiesta que la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina hoy Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, NO ES COMPETENTE para proporcionar:

“...copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los Agentes del Ministerio Público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización”.

CUARTO. Con el objeto de abonar a los argumentos realizados y señalar que la información efectivamente no obra en los archivos de este sujeto obligado tal y como se indicó en la respuesta de origen.

Se pone a disposición las manifestaciones emitidas por la Dirección de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3696/2022, proporcionado a esta Unidad de Transparencia con motivo de la atención al presente recurso de revisión.

La información vertida en el oficio señalado da cuenta de los resultados obtenidos por el área



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

de referencia previa búsqueda en sus archivos tanto físicos como electrónicos y de la cual se destaca que:

- Esa Dirección no detenta dentro de sus archivos físicos y/o electrónicos los recibos de nómina de los trabajadores de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías.
- En el Catálogo Institucional de Puestos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, en los tabuladores de sueldos, así como en el Sistema Único de Nómina (SUN), que se emiten en el ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se advierte que no se localizó el puesto “Agentes del Ministerio Público BASICO”.
- En torno a la parte de la solicitud consistente en “...sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización...”, De la búsqueda realizada en el SUN, no se localizó el concepto nominal de referencia y se advierte que tal prestación es pagada y procesada por la propia Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que este bono no es procesado en el SUN.

Tal y como se puede observar, el resultado de la búsqueda de esta información concuerda con la respuesta que en diciembre de 2019 se otorgó al peticionario y además de resultar congruente, aporta elementos que evidencian que la documentación requerida únicamente puede ser proporcionada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

QUINTO. Se manifiesta como argumento propio la resolución dictada al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0415/2020, interpuesto en contra de la solicitud de información pública con número de folio 0106000355919 la cual tiene como requerimiento de información el siguiente:

“Solicito se me proporcione copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los Agentes del Ministerio Público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización.”

Al ser una solicitud con un requerimiento idéntico al que nos ocupa, y toda vez que este Instituto ya estableció las razones lógicas y jurídicas que llevaron a determinar la competencia de la Fiscalía General de Justicia, es conveniente ofrecer este precedente como el argumento idóneo para señalar la ausencia de atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas para atender el folio de interés.

SEXTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

este Instituto proceda a CONFIRMAR la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, máxime que la respuesta ofrecida por esta Secretaría de Administración y Finanzas atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.
[...]"

XIV. El 19 de septiembre de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la determinación de incompetencia del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondiente a los años 2009, 2016, y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BASICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización.

b) Respuesta del sujeto obligado. En sus oficios SAF/DGAJ/DUT/806/2019 y SAF/DGAP/DEAPyU/DSN/0372/2019, el sujeto obligado, a través de su Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina, informó que realizó una búsqueda de la información en el Sistema Único de Nómina SUN, a efecto de obtener información del puesto de Agentes del Ministerio Público Básico, sin encontrar información al respecto.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado manifestó no tener atribuciones para conocer sobre los requerido, es decir, que si bien realizó la búsqueda de información en la Dirección de Sistemas de Nómina, dicha unidad administrativa enfatizó en que no es competente para conocer sobre lo requerido.

A mayor abundamiento, respecto de la información correspondiente al bono de disponibilidad y profesionalización, informó que se trata de una prestación que era pagada por la entonces Procuraduría General de Justicia y que no se procesa en el SUN por lo cual orientó al particular a dirigir su requerimiento a dicho sujeto obligado.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio la determinación de incompetencia que pretende entregar como respuesta la Secretaría de Administración y Finanzas.

En relación con lo anterior, la parte recurrente indicó que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), resolvió que la entonces Secretaría de Finanzas - hoy Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones para conocer los recibos de pago requeridos, por lo cual, le ordenó asumir competencia y pronunciarse respecto a lo requerido conforme a derecho corresponda; razón por la cual resultaban ilegales sus respuestas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma. Al respecto señaló que si bien tiene atribuciones para registrar y procesar los pagos de sueldos de aquellas Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN); lo cierto es que el resultado del procesamiento de la nómina es entregado a los “usuarios”, es decir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN; y que esto no quiere decir, que se tenga acceso a esta información, pues cada Unidad Administrativa captura los movimientos de su personal.

A su vez, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en calidad de tercero interesado, manifestó que el INAI fue preciso en determinar la competencia de la ahora Secretaría de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de información del hoy recurrente con la finalidad de que se pronuncie respecto de los 3 recibos de pago correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017 de las percepciones de los agentes del Ministerio Público BASICO, que refieren su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización; por lo cual le ordenó asumir competencia, y lejos de ello, se está generando incertidumbre a la parte recurrente, pues en contra de dicha determinación y sin fundamento alguno pretende remitir la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, en el cual se establece que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

correspondiente.

En el caso que nos ocupa es pertinente señalar que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

N) Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la que le quedan adscritas:

1. Dirección Ejecutiva de Administración de Personal;

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

...

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

V. Procurar el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en coordinación con las autoridades competentes;

...

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

...

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;

...

XIII. Aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XIV. Operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina;

...”

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene atribuciones para conocer respecto de lo solicitado a través de su Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, toda vez que:

- Coordina la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizan los registros y publicación la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos.

En tal tenor, la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal tiene a su cargo la operación y administración de las plataformas informáticas, sitios web y medios de comunicación digital que permite entregar a los usuarios, reportes, informes, y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

En tal tenor, debe tenerse en cuenta que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal determinó en la resolución del recurso de atracción RRA/0144/18 TER que el sujeto obligado debía asumir competencia y pronunciarse conforme a derecho corresponda, apegándose siempre a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017 de las precepciones de los agentes del ministerio público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono disponible y profesionalización; por lo cual, a efecto de dar atención a tal instrucción el sujeto obligado no podría reiterar no tener competencia.

Al respecto, debe señalarse que conforme lo ha expresado el propio Órgano Garante Nacional en su Criterio 13/2017 la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Derivado de lo anterior se advierte que el sujeto obligado sí cuenta con atribuciones para conocer respecto de lo requerido, por lo cual, si bien turnó la solicitud de información a su Dirección de Sistemas de Nómina, no se genera certeza respecto del criterio de búsqueda empleado, pues parte de la premisa de que no es competente para atender el requerimiento por no tener atribuciones, situación que ya fue desvirtuada por el Órgano Garante Nacional.

En efecto, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado si bien turnó la solicitud de información, se limitó a señalar una incompetencia para conocer de lo requerido; situación que resulta contraria a lo dispuesto por el propio artículo 211 de la Ley de Transparencia, disposición que establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

En consecuencia, el actuar del sujeto obligado no cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En consecuencia, se determina que el agravio del particular resulta **fundado**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada para el efecto de que:

- Asuma competencia y realice la búsqueda de información relativa a la copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017 de las precepciones de los agentes del ministerio público BÁSICO, que reflejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono disponible y profesionalización, **en todas sus unidades administrativas competentes**, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración de Personal y la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, y emita la respuesta que en derecho corresponda, en la cual no podrá invocar la incompetencia por falta de atribuciones.
- En el caso de que, derivado de la búsqueda de realizada no localice la información requerida, deberá declarar formalmente su inexistencia, conforme el procedimiento establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior deberá notificarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado, un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0134/2020

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO